

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.307.869.

Mediante providencia notificada por estado del 06 de mayo de 2022, se inadmitió la acción promovida a través de profesional para que allegara la constancia emitida por la Diócesis de Manizales sobre la competencia del presbítero que presidió el bautizo de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, para celebrar tal sacramento. La parte actora estando dentro del término concedido allego memorial aportado lo requerido por el despacho.

Como quiera que no hay lugar a publicaciones y no se requiere citar al Agente del Ministerio Público, se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

- Partida de Bautismo de la Señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, Libro 3, Folio 69, Numero 138 de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores Barrio Estrella, la cual cuenta con la Certificación de la Competencia del Presbítero Fernando Uribe para officiar el sacramento del bautismo en la parroquia de la referencia el doce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, expedida por el Tribunal Eclesiástico Regional Manizales.

- Copia Auténtica del Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, de la Notaria Segunda del Circuito de Manizales Serial 40663262.

- Fotocopia informal de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO.

Conforme lo establece el artículo 170 del CGP se decretarán como pruebas de oficio a costa de la parte interesada requerir a las siguientes entidades para que en el término de diez (10) días expidan la documentación ordenada:

-La Notaría Segunda del Círculo de Manizales, para que remita copia auténtica de la documentación que sirvió como base registral de nacimiento de MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con C.C. 30.307.869.

-La Parroquia Nuestra Señora de los Dolores Barrio Estrella de Manizales deberá remitir copia auténtica de los documentos que sirvieron de base del bautismo de MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con C.C. 30.307.869, Partida contenida en Libro 3, Folio 69, Numero 138.

-Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita copia auténtica de la documentación que sirvió para la expedición de la cédula de ciudadanía de MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con C.C. 30.307.869 expedida el 30 de octubre de 1986.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios. La parte interesada deberá estar pendiente ante las respectivas entidades.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577, 578, 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas documentales las enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Decretar como pruebas de oficio a cargo de la parte interesada requerir a la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores Barrio Estrella de Manizales y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días certifiquen lo ordenado. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27395cc7cf6a6173e3d7b1f5721365ed8d0fdf93683dfa68eb925dceb44c44e4**
Documento generado en 26/05/2022 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>